

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Julio 22 de 2021

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Auto 1217

Santiago de Cali, Julio veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: EMELDA VIVEROS

DDA: CARLOS DOMINGO SINISTERRA BASTIDAS

76001-31-10-004-2021-00246-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si el demandado Carlos Domingo Sinisterra Bastidas posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

b.- No se aportó constancia del envío y recibo de la demanda y anexos a la dirección física del demandado Carlos Domingo Sinisterra Bastidas (decreto 806 de 2020).

c.- No se aportaron las direcciones electrónicas en las cuales deberán citarse a las personas relacionadas dentro del acápite de prueba testimonial (decreto 806 de 2020).

d.- La petición de prueba testimonial no reúne los requisitos del art. 212 del CGP.

e.- No se aportó la conciliación previa por la cual se declara fallido el intento conciliatorio con relación a la declaratoria y existencia de la unión marital de hecho (artículo 40 de la ley 640 de 2001).

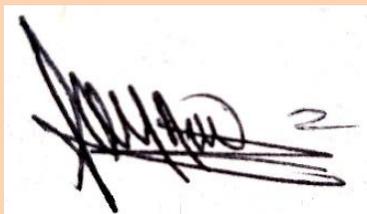
En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda declaratoria de la unión marital de hecho propuesta por Emelda Viveros VS Carlos Domingo Sinisterra Bastidas.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Raúl Ortiz González su condición de apoderado judicial de Emelda Viveros en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is stylized and appears to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO' with a small number '2' written to the right of the main signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ